



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-311-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce Código de Referencia Número ARP-07-074-13, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, (RAAN), relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPÁN, RÍO COCO**, Región Autónoma del Atlántico Norte (**RAAN**), para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el cierre del presupuesto de esa municipalidad, por los años finalizados dos mil nueve y dos mil diez; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **MCS-CGR-C-022-02-2012**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce; que tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar si los ingresos recibidos durante el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, provenientes de actividades propias, transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y donaciones, se registraron y depositaron íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía auditada; **B)** Evaluar la efectividad del control interno de las áreas de ingresos y egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables a la Comuna de Waspán y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores edilicios de la Alcaldía de Waspán, Río Coco, responsables de posibles hallazgos de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la Auditoría Especial al personal de la Comuna auditada vinculado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Profesor **José Heriberto Osorno López**, Alcalde; señores **Remigio Manzanares Omier**, Secretario del Concejo; **Martha Zamora Mora**, Vice Alcaldesa; **Félix Jarquín Zamora**, **Víctor Hooker Curbelo**, **Ramón Brayan Dino**, **Teed Omier Zamora**, **David Hittler Brayan**, **Silvio Méndez Alarcón** y **Nubia White Reyes**, Concejales Propietarios; Licenciados **Francisco Osorno Gutiérrez**, Contador General y **Elvis Mora Francis**, Asesor Legal; señores **Sailas Maxwell More** y **Saturdino Villareal Sibias**, Concejales Suplentes; **Rosibel Chow Borge**, Administradora Financiera; **María Victoria Taylor**, Ex Administradora Financiera; **Yuri Raduán Burgalín Muller**, Ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-311-13

Supervisor de la Unidad Técnica; **Atiliano Chow Leiva**, Director de Recursos Humanos; **Elvis Panting Cunnigham**, Coordinador de Unidad Técnica; **Juan Carrión Wallace**, Responsable de Adquisiciones; **Guillermo Bobb Bell**, Responsable de Bodega; **Raúl Solano David**, Supervisor de Proyectos Past Danida; **Ana Vilma Naar Saballos**, Directora de Área Tributaria; **Celia Méndez Alarcón**, Cajera; **Carlos Coleman Dixon**, Responsable de Catastro; **Juan Lacayo Herrera**, Responsable de Apoyo Social; **Dámaso Leiva Brakman**, Coordinador de Defensa Civil; **Oliverio Waldimar Roberto**, **Eduardo Espinoza Rocha**, **Augusto Hood Webster**, **Elortan Fenly García** y **Humberto Lacayo Martínez**, Contristas particulares. De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 55 y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los señores: **José Heriberto Osorno López**, Alcalde; **Martha Zamora Mora**, Vice Alcaldesa; **Remigio Manzanares Omier**, Secretario del Concejo Municipal; **Nubia White Reyes**, **Ramón Brayan Dino**, **Víctor Hooker Curbelo**, **Teed Omier Zamora**, **Silvio Méndez Alarcón**, **David Hitler Brayan**, **Saturdino Villareal Sibias** y **Félix Jarquín Zamora**, Concejales Propietarios, todos ellos de la Comuna auditada.- De igual forma, de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría a los señores de cargos ya expresados, Profesor **José Heriberto Osorno López**, **Martha Zamora Mora**, **Remigio Manzanares Omier**, **Nubia White Reyes**, **Ramón Brayan Dino**, **Víctor Hooker Curbelo**, **Teed Omier Zamora**, **Sailas Maxell Moor**, **Silvio Méndez Alarcón**, **David Hitler Brayan**, **Saturdino Villareal Sibias** y **Félix Jarquín Zamora**; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para desvirtuar los hallazgos preliminares notificados, para cuya contestación se les concedió el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia. De igual manera se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde. No obstante, ninguno de los precitados servidores edilicios ejerció su derecho a la defensa al no contestar los hallazgos de auditoría notificados. Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con el Informe de Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones, notificaciones de hallazgos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-311-13

preliminares y demás procedimientos de auditoría aplicados para alcanzar los objetivos propuestos, ha quedado establecido que el anterior Consejo Municipal de Waspán, Río Coco, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), en las sesiones extraordinarias números **09-2009** de fecha treinta de octubre del año dos mil nueve y **02-2010** del dieciocho de marzo de dos mil diez, aprobó por el período de enero a diciembre de los años dos mil nueve y dos mil diez, respectivamente, pagos de salarios y dietas a las autoridades municipales electas por montos mayores de acuerdo con los cálculos establecidos por la Ley de Régimen Presupuestario Municipal como se detalla en los Anexos III, IV, V y VI del Informe de Auditoría examinado. Los responsable de estos pagos en exceso de salarios y dietas hasta por el importe de **Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Siete Córdobas (C\$1,245,047.00)**, son los miembros del referido Consejo Municipal por autorizar y recibir pagos en exceso conforme el desglose siguiente: **A)** En concepto de salarios al Alcalde, Vice Alcaldesa y Secretaria del Consejo Municipal, respectivamente, el monto de **Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Veintiséis Córdobas con 49/100 (C\$638,126.49)**, pagados de más en concepto de salario a los señores: **a.1)** Profesor **José Heriberto Osorno López**, la cantidad de **Trescientos Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Córdobas con 42/100 (C\$305,333.42)**; **a.2)** Señora **Martha Zamora Mora**, la cantidad de **Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Veinticuatro Córdobas con 51/100 (C\$199,224.51)** y, **a.3)** Señora **Nubia White Reyes**, el importe de **Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Ocho Córdobas con 56/100 (C\$133,568.56)**; **B)** Asimismo, se pagaron dietas de más a los Concejales hasta por el importe total de **Seiscientos Seis Mil Novecientos Veinte Córdobas con 51/100 (C\$606,920.51)**, en la forma siguiente: **b.1)** A los señores **Remigio Manzanares Omier, Silvio Méndez Alarcón, David Hitler Brayan, Ramón Brayan Dino y Félix Jarquín Zamora**, Concejales Propietarios, el valor de **Ochenta y Seis Mil Setecientos Dos Córdobas con 93/100 (C\$86,702.93)**, a cada uno de ellos; **b.2)** **Saturdino Villareal Sibias**, Concejal Suplente, el importe de **Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta Córdobas con 18/100 (C\$72,160.18)**; **b.3)** **Sailas Maxwell Moore**, Concejal Suplente, la suma de **Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ocho Córdobas con 35/100 (C\$52,308.35)**; **b.4)** **Tedd Omier Zamora**, Concejal Propietario, el importe de **Treinta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Cuatro Córdobas con 58/100 (C\$34,394.58)** y, **b.5)** **Víctor Hooker Curbelo**, Concejal Propietario, la suma de **Catorce mil Quinientos Cuarenta y Dos Córdobas con 75/100 (C\$14,542.75)**.

II

Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados sobre dichos pagos en exceso, en sus contestaciones de hallazgos el Profesor **José Heriberto Osorno López**, Ex Alcalde, manifestó que hubo mal cálculo por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-311-13

desconocimiento de la aplicación de la ley con elación a los porcentajes que corresponde a cada funcionario; que siempre se habían opuesto, pero el Consejo Municipal lo aprobó por mayoría de votos, que solicitaron asesoría al Doctor **Iván Álvarez**, que les dejó claro la categoría del Municipio y lo correspondiente por dieta y salarios, pero la mayoría del Concejo no lo retomó y que está anuente a subsanar dicha situación para dejar limpia su imagen. Por su parte, la señora **Martha Zamora**, Ex Vice Alcaldesa, expresó que todos recibieron salarios y dietas debido a que el Concejo en pleno autorizó los montos y como Vice Alcaldesa y firma libradora autorizó los pagos; que los salarios no los recibieron con mala intención sino por desconocer como debía establecerse la categoría del Municipio, por eso se aplicó el cálculo en base a los ingresos propios, desconociendo que debieron calcularse sobre la base del total de los ingresos corrientes del año subsiguiente a la formulación del presupuesto. En tanto, la señora **Nubia White Reyes**, Ex Secretaria del Concejo, externó que no sabía que estaban recibiendo de más en el monto de los salarios; que el Consejo Municipal aprobó en una sesión que el asesor técnico de la Comisión de Finanzas y la administración realizaran los cálculos conforme la ley y luego el Consejo Municipal en pleno lo aprobaría. De igual forma, el señor **Remigio Manzanares Omier**, Concejal Propietario, señaló que los pagos en exceso se debió a la mala aplicación de los cálculos de salarios y dietas y desconocimiento para establecer la categoría de la municipalidad. En iguales términos se pronunciaron los demás concejales que autorizaron y recibieron los pagos en exceso de salario y dietas. De manera que los relacionados argumentos de las anteriores autoridades del municipio de Waspán, Río Coco, cuales fueron el desconocimiento en la aplicación de los cálculos sobre la base de los ingresos a tomarse para determinar la categoría del municipio y de que no hubo ninguna mala intención en autorizarlos y recibirlos, de ninguna manera justifican el efectivo y real perjuicio económico causado a la Alcaldía auditada, hasta por la cantidad total de **Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Siete Córdoba (C\$1,245,047.00)**; por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas hasta por los importes recibidos por cada uno de ellos, cuyo detalle ya quedó establecido en el Considerando Primero de la presente Resolución Administrativa.-

III

Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de determinarse a cargo del Profesor **José Heriberto Osorno López**, Ex Alcalde; **Nubia White Reyes**, Ex Secretario del Consejo Municipal y Ex Concejal Propietaria; **Remigio Manzanares Omier**, **Silvio Méndez Alarcón**, **David Hitler Brayan**, **Ramón Brayan Dino**, **Teed Omier Zamora**, **Víctor Hooker Curbelo** y **Félix Jarquín Zamora**, Ex Concejales Propietarios; **Saturdino**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-311-13

Villareal Sibias y Sailas Maxwell Moore, Ex Concejales Suplentes; por haber autorizado y recibido pagos de salario y dietas en exceso a su favor en el período de enero a diciembre de los años dos mil nueve y dos mil diez, incumpliendo de esa forma los deberes y funciones propias de sus cargos y las disposiciones legales siguientes: 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua, que estatuye: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo; arto. 17 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal que establece: Para efecto de lo dispuesto en el párrafo primera del arto. 29 de la Ley de Municipios, se establecen por categorías de Municipios, los porcentajes mínimos y máximos respecto de los ingresos corrientes anuales, que aplicarán para determinar el monto que anualmente destinarán en concepto de salarios y prestaciones sociales del Alcalde, Vice Alcalde y Secretarios y dietas a los concejales por asistencia cumplida a las Sesiones del Consejo Municipal para cada categoría de municipios definidas en el arto. 10 de la presente Ley. Los porcentajes definidos para cada categoría de municipios son los siguientes: Categoría C de 10% a 14% de los ingresos corrientes anuales. En el tercero y último párrafo de este artículo se establece que este porcentaje se deberá aplicar a los ingresos corrientes ejecutados el año anterior al de la formulación del presupuesto a destinar a pagos de salarios, dietas y comisiones. Una vez calculado el monto cada Consejo Municipal determinará los montos específicos para salarios y prestaciones del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Consejo Municipal así como las dietas por sesión ordinaria y de comisiones para los concejales. El arto. 2 que reforma el arto. 18 de la referida Ley, señala para determinar los montos destinados a salarios y prestaciones del Alcalde, Vice Alcalde, Secretario y para las dietas por asistencia cumplida a las sesiones plenarias del Consejo Municipal y de las comisiones, se establecen los siguientes porcentajes máximos del monto destinado para salarios y dietas de las autoridades electas, de acuerdo al número de concejales electos del municipio; así mismo, inobservaron el arto. 103 numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14) y 16) y 77, de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-311-13

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Waspán, Río Coco, (RAAN), hasta por la cantidad de **Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Siete Córdobas (C\$1,245,047.00)**, en razón de los pagos de salarios y dietas en exceso por los años finalizados dos mil nueve y dos mil diez, a las anteriores autoridades municipales; en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** en la forma siguiente: **A)** En concepto de salarios pagados de más a los entonces Alcalde, Vice Alcaldesa y Secretaria del Consejo Municipal, respectivamente, hasta por la cantidad total de **Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Veintiséis Córdobas con 49/100 (C\$638,126.49)**, a cargo de los señores: **a.1)** Profesor **José Heriberto Osorno López**, la cantidad de **Trescientos Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Córdobas con 42/100 (C\$305,333.42)**; **a.2)** Martha Zamora Mora, la cantidad de **Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Veinticuatro Córdobas con 51/100 (C\$199,224.51)** y, **a.3)** Nubia White Reyes, el importe de **Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Ocho Córdobas con 56/100 (C\$133,568.56)**; **B)** En concepto de pagos de dietas en exceso a los entonces Concejales por el importe total de **Seiscientos Seis Mil Novecientos Veinte Córdobas con 51/100 (C\$606,920.51)**, en la forma siguiente: **b.1)** A los señores **Remigio Manzanares Omier, Silvio Méndez Alarcón, David Hitler Brayan, Ramón Brayan Dino y Félix Jarquín Zamora**, Concejales Propietarios, el valor de **Ochenta y Seis Mil Setecientos Dos Córdobas con 93/100 (C\$86,702.93)**, a cada uno de ellos; **b.2)** **Tedd Omier Zamora**, Concejal Propietario, el importe de **Treinta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Cuatro Córdobas con 58/100 (C\$34,394.58)**; **b.3)** **Víctor Hooker Curbelo**, Concejal Propietario, la suma de **Catorce mil Quinientos Cuarenta y Dos Córdobas con 75/100 (C\$14,542.75)**; **b.4)** **Saturdino Villareal Sibias**, Concejal Suplente, el importe de **Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta Córdobas con 18/100 (C\$72,160.18)** y, **b.5)** **Sailas Maxwell Moore**, Concejal Suplente, la suma de **Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ocho Córdobas con 35/100 (C\$52,308.35)**;

SEGUNDO: De los hechos investigados existe mérito suficiente para determinar como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-311-13

cargo de los señores: Profesor **José Heriberto Osorno López**, Ex Alcalde; **Martha Zamora Mora**, Ex Vice Alcaldesa; **Nubia White Reyes**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Remigio Manzanares Omier**, **Silvio Méndez Alarcón**, **David Hitler Brayan**, **Ramón Brayan Dino**, **Félix Jarquín Zamora**, **Teed Omier Zamora** y **Víctor Hooker Curbelo**, Ex Concejales Propietarios; **Saturdino Villareal Sibias** y **Sailas Maxwell Moore**, Ex Concejales Suplentes; todos ellos de la Alcaldía de Waspán, Río Coco, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); por autorizar y recibir pagos de salario y dietas en exceso de acuerdo con lo establecido por la Ley; incumpliendo en razón de sus cargos los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Por las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción a los señores: Profesor **José Heriberto Osorno López**, Ex Alcalde; **Martha Zamora Mora**, Ex Vice Alcaldesa; **Nubia White Reyes**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Remigio Manzanares Omier**, **Silvio Méndez Alarcón**, **David Hitler Brayan**, **Ramón Brayan Dino**, **Félix Jarquín Zamora**, **Teed Omier Zamora** y **Víctor Hooker Curbelo**, Ex Concejales Propietarios; **Saturdino Villareal Sibias** y **Sailas Maxwell Moore**, Ex Concejales Suplentes; todos ellos de la Alcaldía de Waspán, Río Coco, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), una (1) multa a cada uno de ellos equivalente a dos (2) meses de salario.-

CUARTO: Previénese a los afectados del derecho que les asiste conforme el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de interponer recurso de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-

QUINTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente **Resolución Administrativa** por conducto del Secretario a la máxima autoridad del municipio de Waspán, Río Coco, (RAAN), el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-311-13

de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa (90) días contados a partir de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Asimismo, deberá informar sobre los resultados obtenidos en la ejecución y recaudación de las multas impuestas a las anteriores autoridades municipales de ese Municipio.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los Miembros presentes en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta (840) de las nueve de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-